

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN FOLIO N° AU002T0000980,
POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14

SANTIAGO, 01 AGO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.224, de 1978 que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; en la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000980, de fecha 04 de julio de 2017 2017, efectuada por el [REDACTED]; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de julio de 2017, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000980, efectuada por el [REDACTED] a través de la cual requiere los antecedentes que se detallan a continuación:

*"Los Términos de Referencia para la interconexión eléctrica entre Chile y Perú,
el cual fue suscrito en junio pasado por los Ministros de Energía de ambos
países (referencia:
<https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2017/06/22/ministros-energia-chile-peru-se-reunen-concretarintegracion-energetica-paises.html>)."*

2. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que correspondan a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7° número 1, letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

5. Que analizada la información requerida, se constató que no es posible hacer entrega de los Términos de Referencia para la interconexión eléctrica entre Chile y Perú, toda vez que constituye un antecedente que informa la adopción de una de las medidas consideradas en la Política Nacional de Energía, aprobada por Decreto Supremo N° 148, del Ministerio de Energía, de 30 de diciembre de 2015, Política que considera en su lineamiento 6 "*Promover un intercambio regional eficiente que aumente la flexibilidad del sistema eléctrico*", la medida consistente en el establecimiento de una estrategia de relaciones internacionales para alcanzar un marco legal y normativo robusto, para así lograr la meta al 20/35 de interconectar Chile con los demás países miembros del SINEA, entre los que se encuentra el Perú.
6. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000980, materia de la presente resolución.

RESUELVO:

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000980, efectuada con fecha 04 de julio de 2017, por el [REDACTED], identificada en el considerando primero de la presente Resolución, respecto a los Términos de Referencia para la interconexión eléctrica entre Chile y Perú, en virtud del numeral 1, letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, por cuanto se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



GLADYS ROMÁN GUGGISBERG
Jefa de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía


PRA/MAZA/HMB/KSA

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Departamento Internacional
- División de Seguridad y Mercado Energética
- Gabinete Subsecretaría
- Oficina de Partes y Archivo.